

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 20 de Agosto de 2019

Las Partes:

Zona de Embarque, SRL

Código IATA # 90-5 0091 1

Paraguay

Representada por su Gerente General, Sra. Lourdes Alfonzo

La Agente

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, España

Representada por la Asistente a la Gerencia de Acreditación, Srta. Ingrid Ogando

IATA

I. EL CASO

La Agente acude a esta Oficina a los fines de obtener la anulación de la factura emitida por IATA, a través de la cual le cobran una multa por causa de una supuesta tardía notificación de cambio de local. La Agente estima injusta y desproporcionada la referida multa.

II. AUDIENCIA ORAL

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

III. CONSIDERACIONES

Vistos y analizados los argumentos y pruebas presentados por ambas Partes, me queda claro que la fecha que IATA debe tomar en cuenta a los fines de determinar si la notificación del cambio de ubicación (mudanza física del local desde donde operaba la Agente) fue tempestiva o tardía es aquélla que consta en el **Contrato de Arrendamiento** celebrado entre la Agente y el propietario del nuevo local desde donde ésta operará en lo adelante.

De acuerdo con la prueba que consta en autos, la fecha del referido Contrato fue el **1 de Junio de 2019**, por tanto la notificación relativa a la referida mudanza fue realizada tempestivamente por parte de la Agente.

IV. Decisión

Con fundamento en las razones expuestas precedentemente, declaro:

- Ninguna multa debe serle aplicada a la Agente y la que le fue impuesta es declarada **nula y sin efecto legal alguno**; por lo cual,
 - La referida multa deberá ser extirpada del Expediente de la Agente.
- Así se decide.-

Esta Decisión tiene efectos de inmediato.-

Decidido en Vancouver, a los 20 días del mes de Agosto de 2019.



U Pacheco Sanfuentes

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el

parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**4 de Septiembre de 2019**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.